



470

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**



"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

**EXP. No.: 1480 DE LA LXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **ACUERDO** POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBE LA MINISTRACIÓN DE LA PARTIDA ESPECIAL Y ADICIONAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, POR LA CANTIDAD DE \$ 420,897.50 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE UNION HIDALGO, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL PAGO DE LA CONDENA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 417/2009 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y EN EL JUICIO DE AMPARO 340/2013 DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE EN EL ESTADO DE OAXACA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARTIN VELAZQUEZ GUERRA, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y CONSECUENTEMENTE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE NÚMERO **1480**, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios, de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión el **expediente número 1480**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, para la emisión del dictamen correspondiente el cual se emite de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

### Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

1.- Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 21 de Octubre del año dos mil quince, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el oficio 489/2015, de fecha 28 de septiembre del 2015, suscrito por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía la autorización de una partida especial y adicional del presupuesto de egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015 para cubrir en la fecha señala por el propio Congreso del Estado, el monto del laudo a favor del Ciudadano *MARTIN VELAZQUEZ GUERRA*, deducido en el expediente 417/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y en atención a que existe una ejecutoria dictada en el expediente 340/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito, que se debe cumplir, solicitamos la aprobación y ministración de la partida adicional, formándose así el **expediente número 1480** del índice de la LXII Legislatura Constitucional.

2.- De igual forma por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 14 de julio del año dos mil dieciséis, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el oficio 670/2016, de fecha 1 de julio del 2016, suscrito por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en donde hace un atento recordatorio para que a la brevedad posible autoricen y ministren la partida presupuestal en merito, a fin de cumplir inmediatamente una ejecutoria de amparo dictada en el expediente 340/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito y 109/2014 del índice del Juzgado Sexto de Distrito a favor del Ciudadano *MARTIN VELAZQUEZ GUERRA*, el cual se adiciona a el **expediente número 1480**.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se emite de conformidad con los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

### Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

*"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"*

42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que los documentos que se dictaminan refieren a las solicitud que hace el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía la autorización de una partida especial y adicional del presupuesto de egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015 para cubrir en la fecha señala por el propio Congreso del Estado, el monto del laudo a favor del Ciudadano *MARTIN VELAZQUEZ GUERRA* y en atención a que existe una ejecutoria dictada en el expediente 340/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito, que se debe cumplir, solicitamos la aprobación y ministración de la partida adicional

**SEGUNDO:** En atención a la petición que hace el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, contenida en los documentos indicados en los antecedentes y considerando PRIMERO del presente dictamen. Del análisis de las constancias que obran en autos y derivado del marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, esta Comisión determina que es improcedente que este Honorable Congreso del Estado, autorice una partida especial y adicional del presupuesto de egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Si bien es cierto que el Congreso del Estado de Oaxaca es el poder público que tiene la atribución de aprobar el Presupuesto de Egresos para esta entidad federativa, el que habrá de ejercerse por todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el cual es propuesta por el Poder Ejecutivo, por lo tanto escapa de las atribuciones de este Congreso suministrar y asignar partida especial y adicional para los Municipios, toda vez que dichos recursos están debidamente etiquetados tanto de la Federación y Estado.

Por otra parte cabe resaltar que el ejercicio fiscal 2015 ha fenecido.

En relación al oficio 670/2016 de fecha 1 de julio del 2016, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos de los Municipios cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su Presupuesto de Egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso el Ayuntamiento Unión



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

### Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

*"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"*

Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, no autorizó la partida presupuestal especial la cual debió de haber incluido en su presupuesto del año en que se dictó la sentencia y posteriores para extinguir los pasivos laborales emanados del juicio laboral dictado en el expediente número *deducido en el expediente 417/2009* del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y en atención a que existe una ejecutoria dictada en el expediente 340/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito, a favor del Ciudadano *MARTIN VELAZQUEZ GUERRA* y en contra del Honorable Ayuntamiento Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el Congreso del Estado no administra la hacienda pública municipal. En consecuencia, el Ayuntamiento en su presupuesto de egresos deberá establecer los recursos económicos para el pago de las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, conforme lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

*"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."*

Por otra parte conforme al artículo Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca, en razón de lo anterior se expone lo siguiente:

Si bien es cierto que el Artículo Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca establece lo siguiente y que textualmente dice:

**"Artículo Sexto.-** Todos los bienes muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

### Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

Ahora bien, si los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hubieren establecido una partida presupuestal en el presupuesto de egresos del año, deberán de solicitar a la legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios; por lo tanto se descifra que existe una mala interpretación de la norma, toda vez no establece que el congreso del Estado otorgará recursos adicionales y/o extraordinarios para el pago de las condenas, así como la partida toda vez que los Ayuntamientos cuando elaboran su presupuesto de egresos establecen las partidas presupuestales y posteriormente se somete a consideración del Cabildo para su aprobación; en razón de lo anterior los entes públicos solo solicitaran la autorización de la erogación y en consecuencia modifiquen su presupuesto ya determinado en cada año; pero para el presente caso debe prevalecer la Supremacía Constitucional ya que en la misma distribuye competencias y atribuciones federales, del estado y Municipios.

**TERCERO.-** A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Del análisis de este expediente, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina que es **IMPROCEDENTE** que el Congreso del Estado de Oaxaca emita un decreto en el que se autorice y ministre la partida presupuestal especial y adicional, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado este Municipio del laudo a favor del Ciudadano **MARTIN VELAZQUEZ GUERRA**, deducido en el expediente 417/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y en atención a que existe una ejecutoria dictada en el expediente 340/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito; en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.**

**Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**

*"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"*

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, por el que se determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la ministración de la partida especial y adicional del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$ 420,897.50 (cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y siete pesos 50/100 m.n.), para el pago de las obligaciones económicas a las que fue condenado el municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, para el pago de la condena dictada en el expediente número 417/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y en el Juicio de Amparo 340/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca promovido por el ciudadano *MARTIN VELAZQUEZ GUERRA*, en razón de no ser de su competencia de este Honorable Congreso del Estado, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal.

**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo del expediente número **1480** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Para que den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca, el presente acuerdo hágase del conocimiento al Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca .

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de julio del año 2016.

**LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO.**  
**PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.**

**Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**

*"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"*

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA**

**DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ**

**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.**

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 1480 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBE LA MINISTRACIÓN DE LA PARTIDA ESPECIAL Y ADICIONAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, POR LA CANTIDAD DE \$ 420,887.50 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL PAGO DE LA CONDENA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 417/2009 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y EN EL JUICIO DE AMPARO 340/2013 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE EN EL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARTÍN VELÁZQUEZ GUERRA, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y CONSECUENTEMENTE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO.